

PROVEE ESCRITOS, TIENE PRESENTE Y ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA DE LA FORMA Y EN EL PLAZO INDICADO.

RES. EX. N°3/ROL D-001-2016

VALDIVIA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos").;

2° Que, el 19 de enero de 2016 se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-001-2016, mediante la cual se concedió el aumento de plazo solicitado en la misma fecha por la empresa para presentar programa de cumplimiento y/o descargos; y se tuvo por designados a

Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y Julio García Marín como apoderados para representar a CELCO en el procedimiento sancionatorio en curso;

3° Que, el 12 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó descargos; acompañó documentos y ofreció prueba, la que se presentó en los anexos de los descargos;

4° Que, el 31 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, la empresa acompañó tres informes únicamente en versión impresa, como prueba documental, los que se denominan "Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea. Sistema de Recolección y Control de Derrames Planta Valdivia-Celulosa Arauco y Constitución S.A.", elaborado por Delis Consultores E.I.R.L., de febrero de 2016; "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014; e Informe "Evaluación Sistema Quemado TRS y Emisiones de SO₂- Celulosa Arauco, Planta Valdivia", elaborado por Thermal Engineering, de marzo de 2016;

5° Que, el 15 de abril de 2016, en virtud del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, la empresa acompañó otros dos informes nuevamente sólo en versión impresa, como prueba documental, denominados "Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento Trip de caldera recuperadora 17/01/2014", elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes; y el informe "Evaluación Técnica de la planta de tratamiento de efluente (PTE) de ARAUCO-Valdivia/Chile" (versión original en portugués y versión traducida al español) elaborado por el ingeniero Claudio Arcanjo de Sousa;

6° Que, el 25 de abril de 2016, la empresa a requerimiento de esta fiscal instructora, presentó las versiones digitalizadas a color de los informes antes mencionados, dado que no era posible distinguir con claridad los diagramas presentados en la versión impresa;

7° Que, el 30 de mayo de 2016, la empresa presentó un escrito de téngase presente. En dicha presentación, se complementa argumentación en relación a las alegaciones previas de los descargos, se acompaña jurisprudencia y se solicita, en virtud de lo dispuesto en las letras a), d) y f) e inciso final del artículo 18, todos de la Ley N° 19.880, se ponga en conocimiento de la empresa de toda actuación que se decrete en el marco del procedimiento sancionatorio, incluyendo los oficios que se despachen a entidades públicas o privadas.

Respecto a la alusión a los artículos de la Ley N° 19.880, previamente referidos, cabe indicar, que el expediente administrativo se ha encontrado en todo momento a disposición de la empresa, tanto para consulta, como también, disponible en caso de requerir copia del mismo. Asimismo, la empresa ha podido y podrá en todo momento, formular alegaciones y aportar documentos;

8° Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA, una vez recibidos los descargos, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sea pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51, señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica;

9° De esta manera, luego de analizados tanto los descargos presentados por la empresa, como los cinco informes acompañados con posterioridad, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LO-SMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento, tal como se pasará a exponer, todo ello, considerando, asimismo, el principio de celeridad, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites;

Diligencia asociada a remisión de información a la empresa

10° Que, se considera necesario aportar información en relación a los cargos N° 1, N° 2, y N° 5, en el sentido que se detalla a continuación:

a) En primer lugar, en relación a los cargos N° 1 y 2 de la formulación de cargos, especialmente respecto al evento del derrame de licor verde en el área de caldera recuperadora, es necesario conocer con mayor detalle todo el recorrido de esta sustancia por las diversas áreas relacionadas con la línea de efluente general, tratamiento primario, secundario y terciario de efluentes, con datos sin procesar y en la menor resolución temporal posible, de tal manera de no obviar detalles de aquel episodio, desde que se provoca el derrame hasta su salida por la canaleta parshall. También, las conexiones de aguas lluvias que eventualmente podrían haberse visto afectadas. En este sentido, es necesario aportar información de las mediciones de proceso efectuadas durante el día 17 de enero de 2014, así como también para días previos y posteriores, de modo de clarificar la situación fáctica del evento. Asimismo, en relación a los informes acompañados por la empresa con posterioridad a la presentación de sus descargos, y previamente individualizados, resulta necesario completar y clarificar aspectos de las instalaciones que se vinculan a la contención de los derrames en Planta Valdivia, en particular, en sector de caldera recuperadora y el área de caustificación;

b) En segundo lugar, también respecto a los cargos N° 1 y N° 2, se estima preciso, conocer en detalle la composición química del licor verde y residuos relacionados, *dregs*;

c) En tercer lugar, respecto de algunos antecedentes que se encuentran en las carpetas remitidas por Fiscalía Local de Mariquina, identificadas en la formulación de cargos, se ha determinado, que algunos de estos, que se encuentran estrechamente relacionados con la operación de la planta, y especialmente con los cargos N° 1 y 2, por lo que serán solicitados a la empresa como información relevante para el presente procedimiento;

d) En cuarto y último lugar, es necesario clarificar, en relación al cargo N° 5, las instalaciones vinculadas al abatimiento de SO₂ y el porcentaje de eficiencia de éstas, que serían utilizadas con posterioridad a la salida de la caldera recuperadora y caldera de poder (chimenea común), atendiendo a las modificaciones efectuadas por la empresa;

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS** los descargos formulados por Celulosa Arauco y Constitución S.A. con fecha 12 de febrero de 2016, el cual será ponderado en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en la presentación de descargos de fecha 12 de febrero de 2016.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los informes presentados por la empresa con fecha 31 de marzo, 15 y 25 de abril de 2016, mencionados en los considerandos 4°, 5° y 6° de esta resolución.

IV. **TENER PRESENTE** las consideraciones efectuadas en el escrito de 30 de mayo de 2016, las que serán ponderadas al momento de la emisión del dictamen.

V. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE

INDICA. En virtud del artículo 50 de la LO-SMA y con el objeto de esclarecer aspectos detallados en el considerando 10°, se solicita a Celulosa Arauco y Constitución S.A. la siguiente información:

- **En relación a la letra a) considerando 10°:**

1. Registros para todas las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014 de todos los sensores, lazos de control, mediciones en cámaras de registro, u otras, asociados a la línea de efluente general, identificada en el diagrama 6.6 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”, específicamente, la información asociada a la línea y cámaras de registro del siguiente tramo de colectores: 311-D50-036-400; 311-D50-032-400; 311-D50-033-400; 311-D50-005-700; 311-D50-006-700; 311-D50-007-700; 311-D50-009-800; 311-D50-010-800; 311-D50-011-900.
2. Registros para todas las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014 de todos los sensores, lazos de control, mediciones en cámaras de registro, u otras, asociados al sistema de colectores de aguas lluvia, identificado en el diagrama 6.7 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”, específicamente, la información asociada a la línea y cámaras de registro del siguiente tramo de colectores: 311-D05-020-400; 311-D05-001-400; 311-D05-002-500; 311-D05-003-600; 311-D05-004-700; 311-D05-005-700; 311-D05-006-700; 311-D05-007-700; 311-D05-008-1000; 311-D05-009-1200; 311-D05-010-1200; 311-D05-011-1200; 311-D05-012-1200; 311-D05-013-1200; 311-4060; 311-4061; 311-D05-014-1200; 311-D05-015-1200; y 311-D05-016-1200.
3. Registros para las mediciones de los equipos de medición automáticos instalados previo a la cámara 14: Equipo 385-QT-905; Equipo 385-QT-906; Equipo 385-QT-907, según se identifica en los informes DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA y DFZ-2015-59-XIV-RCA-IA, para los días 15 al 20 de enero de 2014.
4. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, para los medidores de flujo identificados como: Medidor de Flujo N°1 (F1/900) y Medidor de Flujo N°2 (F1/901) en el diagrama 6.6 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”. Adicionalmente, para el mismo período, en caso de existir, acompañar medición de flujo desde el área de blanqueo hasta la línea de colectores de efluentes generales, específicamente la información asociada a la línea y cámaras de registro del siguiente tramo de colectores: 311-D50-040-700; 311 D50-041-700 y 311-D50-042-700.
5. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de los medidores de flujo identificados como FI124; FI124B; FI134; y FI901, en el *display* 385-Efluentes Tratamiento Primario, entregado en la inspección ambiental de 2013, e incorporado dentro de los antecedentes del informe DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA. Respecto del Sensor FI134, se requieren los datos de volumen acumulado diario, para el periodo indicado.
6. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de los sensores de nivel identificados como LI100; LI101; y LIC131, en el *display* 385-Efluentes Tratamiento Primario, entregado en la inspección ambiental de 2013 e incorporado en el informe DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA.
7. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de los sensores identificados como: QI120, QI126 y QI131 (todos de conductividad); QI119, QI121, QIC130, QIC130_1, QIC130_2 (todos de pH); TI133, TI243, TI244, TI141, TI142 y TI907 (todos de temperatura) en el *display* 385-Efluentes Tratamiento Primario, entregado en la inspección ambiental de 2013 e incorporado en informe DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA. Estos datos, también habrían sido

utilizados en la elaboración del gráfico “Informe de Auditoría-Funcionamiento Sistema de Tratamiento de Efluentes, Enero 2014” (Ref. No. SA202-00116/1-139), Knight Piésold, pp. 6.

8. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de los sensores identificados como: QI149 (pH), QI151 (mV), QIC150 (O, mg/L), TI245 (T°), QI152 (pH), QIC153(O, mg/L), QIC154 (O, mg/L), TI155 (T°), FFIC172 (flujo lodos a Tk. Mezcla, L/s), en el *display* 385-Efluentes –Lodo Activado y Clarificador I, entregado en la inspección ambiental de 2013 e incorporado en el informe DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA; y en la Figura 6.1 del Informe "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014. Adicionalmente, se requieren la información registrada en los sensores que se emplazan en el Reactor 2 y Clarificador 2, que replican a los singularizados previamente, entre ellos: FFIC178 (flujo lodos a Tk. Mezcla, L/s), QI160 (pH), TI142 (T°). Algunos de estos datos, habrían sido utilizados en la elaboración del gráfico “Informe de Auditoría-Funcionamiento Sistema de Tratamiento de Efluentes Enero 2014” (Ref. No. SA202-00116/1-139), Knight Piésold, pp. 7 y 8.
9. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de los sensores identificados como: QI180A, QI180B, QI189A y QI189B (todos de pH); FI188 y FI 197 (ambos de flujo, incorporando los datos de volumen acumulado diario, para el periodo indicado) y sensor FI 205 (flujo de Lodos a Tk. Mezcla), en el *display* 385-Efluentes Tratamiento Terciario, entregado en la inspección ambiental de 2013 e incorporado en informe DFZ-2013-394-XIV-RCA-IA. Algunos de estos datos habrían sido utilizados en la elaboración del gráfico “Informe de Auditoría-Funcionamiento Sistema de Tratamiento de Efluentes Enero 2014” (Ref. No. SA202-00116/1-139), Knight Piésold, pp. 12.
10. Respecto de los flujos de agua de planta incorporados a cada una de las cámaras de floculación (Identificados en el *display* 385-Efluentes Tratamiento Terciario, previamente identificado), el registro de las mediciones de flujo de ambas líneas los días 15 al 20 de enero de 2014.
11. En relación a la información entregada en la figura 2 del “Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes”, acompañar los datos de flujo desde la caldera recuperadora al estanque disolvedor correlacionándolo con el nivel de dicho estanque en base a la geometría del mismo, para los días 15 al 20 de enero de 2014.
12. En relación a la información entregada en la figura 3 del “Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes” acompañar los datos de flujo hacia el foso N°4, correlacionándolo con el nivel de dicho foso en base a la geometría del mismo, para los días 15 al 20 de enero de 2014.
13. En relación a la información entregada en la página 3 del “Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes”, acompañar para todo el día 17 de enero de 2014, los resultados de las mediciones de densidad del flujo, registrados en software IP.21, para el licor verde enviado desde Tk. Disolvedor a Caustificación (p1 en el informe citado) y para flujo de licor verde débil enviado desde caustificación (p2 en el informe citado) a estanque disolvedor.
14. Registros de las mediciones de los días 15 al 20 de enero de 2014, de todos los sensores de flujo y nivel existentes en los estanques del Área de Caldera de Recuperación: Licor Verde, Área Caustificación y Lavado, detallados, pero no visibles, en los *display* de la página 15 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”.

15. En relación a la información entregada en el Grafico 2 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”, acompañar todos los datos de nivel y conductividad, registrados en los sensores CI486 (Conductividad) y LI485 (Nivel), en relación al Foso N°4, para los días 17 y 18 de enero de 2014.
 16. Flujo del agua de planta adicionada hacia estanque disolvedor, para el día 17 y 18 de enero de 2014, tal como se indica que ocurre en el Informe "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014, figura N° 4.1 Sistema del licor verde, pp. 5.
 17. Copia legible de todos los *display* de la página 15 del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”.
 18. Copia de los siguientes antecedentes, citados en el Punto 6.9 d) del “Informe Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea”, específicamente los siguientes: (1) Procedimientos operacionales relacionados con: Caldera de Recuperación (varios); Caustificación y Horno de Cal (varios); Pta. de Tratamiento de Efluentes (varios); (2) Informe Técnico Sistema de Distribución de Energía Eléctrica y Evento “Trip Caldera Recuperadora 17 Enero 2014”. Pta. Valdivia; (3) Manual de Fundamentos y Operaciones de Planta de Tratamiento de Efluentes (385). JReyes Consultores.
 19. Copia de los siguientes antecedentes indicados en el Informe “Efectos del licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes”, Bitácora de planta Valdivia, del día 17 de enero de 2014; Sistema de Licor Verde fundamentos; Tratamiento de Efluentes (385) Manual de Fundamentos (03.385.002); Tratamiento de Efluentes (385) Manual de Operaciones (03.385.003).
 20. Respecto de la adición de cloratos en sector de blanqueo, tal como se extrae del punto 5.3 del Informe “Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes”, pp. 10; acompañar datos del flujo y/o cantidades adicionadas, para todo el día 17 de enero de 2014.
 21. Respecto de la adición de nutrientes al inicio del tratamiento secundario, específicamente en la cámara Minimal Biosludge Production (MBP), en relación a lo indicado en la figura 5.3, del informe "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014 y el *display* 385-Efluentes – Lodo Activado y Clarificador I; acompañar el detalle de los nutrientes y cantidades adicionadas, para todo el día 17 de enero de 2014.
 22. Informar el mecanismo de adición de fundido proveniente de caldera recuperadora al estanque disolvedor.
 23. Dimensiones y configuración de los pretilos asociados al foso N°4 de contención de derrames.
- **En relación a la letra b) considerando 10°:**
24. Presentar, una caracterización físico-química de una muestra de licor verde, que haya sido obtenida en base a las mediciones o controles durante una campaña de eucaliptus, idealmente durante el año 2014.
 25. Muestras que se dispongan, para el año 2013 y enero de 2014, respecto de las características de los *dregs* extraídos desde los filtros de licor verde, y que sea representativa para las campañas de producción en base a eucaliptus, incluyendo su composición química y granulometría. Asimismo, indicar si se le adiciona algún componente en el proceso de filtrado, en caso afirmativo, señalar características, cantidades y frecuencias de adición.

- **En relación a la letra c) considerando 10°:**

26. Copia del informe muerte de peces encargado a EULA, informado en remisión de antecedentes a propósito de la fiscalización que efectuó la SISS encomendada por la Superintendencia el día 22 de enero de 2014 (Anexo Informe 1 DFZ-2014-03-XIV-RCA-IA/03_SISS/antecedentes).
27. Copia del “Libro de eventos ambientales efluentes” para diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, con visibilidad de los números de folio.
28. Copia del “Libro de novedades de efluente”, desde el año 2007 a la fecha.
29. Copia de Hoja de Seguridad de Licor Verde, versión 2005.
30. Copia de Protocolo de Derrames 03.352.015 versión 0, de 09.07.2013.

- **En relación a la letra d) considerando 10°:**

31. En relación al cargo N°5: Describir y acompañar información verificable de todos los mecanismos de abatimiento de SO₂ utilizados en la actualidad y eficiencia de los mismos tanto en (i) la línea de recolección, como (ii) en la salida de la incineración de la caldera recuperadora y caldera de poder.

VI. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZOS. La forma de remisión de la información detallada en el resuelvo precedente, deberá ser entregada en datos sin procesar, con la menor resolución temporal existente, en planilla Excel respaldada en cd o dvd respecto de la información detallada en relación a la letra a) del considerando 10°, números 1 al 16 y 20 y 21. El resto de la información, deberá entregarse con respaldo digital, procurando remitir únicamente la información solicitada. Toda la información deberá ser entregada en un plazo de 10 días desde su notificación en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos N° 280 piso 9.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a (i) Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago; a (ii) Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados para estos efectos en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago; y a (iii) Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="651 311 1235 351">X _____</p> <p data-bbox="727 363 1162 468">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente</p>

Carta Certificada:

- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados para estos efectos en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA